



DELLO QUARTO VEINTE MAR
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEPT
CIENTOS Y DOZE.

deue contribuir en este regim^{to} de reuencio^{es} y de
ze; y que de clare por libre y quita de cada ha
Cuidad de lo que deue del seruicio ordinario y ex
traordinario hasta fin de la^o de seruen^{to} y
ocho y por comprehendidos su deuto en el per
don. y su Mage^{stad} asido seruido conzeder para
lo qual presente. los ymputam^{to} necesarios y ha
ya las de mas de las señas judiciales o corra
judiciales que ambergan. hasta que con efe
to esta Cuidad ay a conseguido todo lo refer
rido. y para todo lo suso dicho y lo suso dicho
pen^{to} bien te lo tomamos tan bastant^o y
Cumplido poder como se requiere de de su
limitacion consue y rre^o de señas y de pen
dencias anexidades y conseruaciones para
calibre y generala administracion con
facultad de juzar y m^ostracion y lo poder
sustituir y con la o^o delegacion y de le
gacion necesaria que sean de todo lo
Doxe lo que en el fin espe^o y sus
Intutor desde luego lo a^o pro Camos co
mo si presentes fueramos y asilo o^o for
Damos connotal Cuidad ante Nro
de los es cuantos de nuestro ayuntamiento
Llamiento En la Muy Noble y
Muy leal Cuidad de Sorca en
Setecida del mes de no^o de febrero
de mil setecientos y doze

